

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 65/2016
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA- ABT

Santa Cruz, 09 de junio del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 incisos 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establecen que son deberes de los Bolivianos y Bolivianas, resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el Art. 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo Boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que los Bosques naturales y los suelos forestales es de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo Boliviano. El estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el Art. 387 párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Que, el Art. 26 de la Ley Forestal N° 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal solo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la misma.

Que la Ley Forestal en su Art. 10, párrafo I indica que los centros de procesamiento de productos forestales procuraran la diversificación industrial y el incremento del valor agregado de sus productos.

SEFC

Gobierno en los Bosques !!!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 65/2016



Que el Reglamento de la Ley Forestal en su Art. 72 inciso c), indica que la Autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los centros de procesamiento anualmente, basado en el cumplimiento de los fines del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.

Que, la norma técnica sobre programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima aprobada por Resolución Ministerial No. 134/97 establece en el párrafo 6.2 del Programa de Procesamiento de Materia Prima el Rendimiento industrial de producción que está dado por el volumen del producto procesado/volumen de materia prima utilizada.

Que, la norma técnica sobre programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima aprobada por Resolución Ministerial No. 134/97 en su anexo N° 3 Equivalencias de Transformación para madera aserrada un factor de Rendimiento de 55%. Los rendimientos que se instruyan son como referencia, debido a que estos factores varían entre empresas y tipos de productos.

Que, la norma técnica sobre Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima aprobada por Resolución Ministerial No. 134/97 establece en el párrafo 7.3 el Ajuste del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, faculta a la Superintendencia Forestal (Actualmente ABT), para dictar Directrices y Protocolos que sean necesarios para la mayor interpretación de la presente Norma Técnica.

Que, el Art. 5 del Decreto Supremo N° 71 aprobado el 9 de abril de 2009, establece que Las Autoridades de Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Que, el Art. 27 del Decreto Supremo N° 71 aprobado el 9 de abril de 2009, establece que La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los Sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la C.P.E..

SEFC



Que, el Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 71 aprobado el 9 de abril de 2009, establece que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, por tanto la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Tierra y Bosques –ABT emite la Resolución Administrativa ABT N° 362/2009, que aprueba el Instructivo ABT 006/2009 (Ajustes de rendimiento industrial de producción), dispone utilizar de forma transitoria el rendimiento industrial del 40% hasta que los administrados presenten sus respectivos estudios, los cuales deberán ser evaluados y validados mediante inspección por las oficinas correspondientes de la ABT.

Que, mediante Instructivo Técnico ABT-DGGTBT-006-2010 instruye dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ABT N°362/2009, además sugiere la aplicación de rendimientos diferenciados de **55%** para las especies: *Ochoo (Hura crepitans)*, *Bibosi (Ficus spp)*, *Mapajo (Ceiba petandra)*, *Sirari (Ormosia nobilis)*, *Hoja de Yuca, Sujo (Sterculia spp)*, *Murure (Brosimum spp)*, *Yesquero blanco, Yesquero negro (Cariniana estrellensis)*, *Copaibo (Copaifera reticulata)*, *Palo maria (Calophyllum brasiliense)*, *Gabun (Otoba spp)*, *Yaconsillo, Coquino (Pouteria spp)*; y para el resto de las especies forestales comerciales se aplicara de forma transitoria de rendimiento de **40%** conforme dispone la Resolución Administrativa ABT-362-2009.

Que, mediante Resolución Administrativa ABT N° 253/2012, aprueba la directriz ABT N° 004/2012, metodología para la elaboración de estudios de rendimientos para la transformación primaria de productos maderables y procedimiento para su aprobación, además dispone que para todos los aserraderos o centros de transformación que no realicen o no posean estudios de rendimiento se aplicara rendimientos de manera progresiva de **40%** (hasta el 30 de noviembre de 2012), **35%** (hasta el 31 de marzo de 2013) y **30%** (01 de abril 2013 en adelante).

Que, mediante instructivo IND-DGMBT-005-2014 dispone, para aquellos centros de transformación primaria que no cuenten con estudios aprobados, utilizar de forma transitoria hasta el 31 de diciembre del 2014, el rendimiento industrial del 40% hasta que los administrados presenten sus respectivos estudios los cuales deberán ser evaluados y validados mediante inspección por las oficinas correspondientes de la ABT.

SEFC



Que, mediante instructivo IND-DGMBT-018-2015 dispone, para aquellos centros de transformación primaria que no cuenten con estudios aprobados, utilizar de forma transitoria hasta el 31 de diciembre del 2015, el rendimiento industrial del 40% hasta que los administrados presenten sus respectivos estudios los cuales deberán ser evaluados y validados mediante inspección por las oficinas correspondientes de la ABT.

Que, mediante instructivo IND-DGMBT-001-2016 dispone, para aquellos centros de transformación primaria que no cuenten con estudios aprobados, utilizar de forma transitoria hasta el 31 de diciembre del 2016, el rendimiento industrial del 40% hasta que los administrados presenten sus respectivos estudios de rendimiento, los cuales deberán ser evaluados y validados mediante inspección por las oficinas correspondientes de la ABT, la aplicación del presente instructivo será previo compromiso notariado por parte de los usuarios donde se comprometan a la elaboración de los estudios de rendimientos dentro del tiempo establecido.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ABT, los aserraderos o empresas forestales en muchos casos aplican el rendimiento del 40%, según el instructivo IND-DGMBT-001-2016, sin embargo no se cumple este rendimiento que es aplicado a nivel nacional ya que puede ser mayor o menor por tipo de bosque en la que se encuentran las especies maderables duras como también blandas, por lo que los aserraderos han iniciado la elaboración de sus respectivos estudios de rendimientos que les permiten optimizar la transformación de las especies forestales comerciales a madera aserrada;

Que mediante el Informe Técnico ITD-DGMBT-333-2016, sugiere considerar la aplicación de los promedios de rendimientos obtenidos, para lo cual se utilizó la base de datos de los rendimientos aprobados para la región del Trópico Húmedo en las oficinas de las UOBTs-ABT de Yapacani, Santa Rosa, del Departamento de Santa Cruz, y las oficinas de Ivirgazama, Villa Tunari y otras de la Dirección Departamental de Cochabamba, en las gestiones 2011-2015 de 29 aserraderos, con un total de 74 estudios de rendimiento y 15 especies forestales comerciales, realizando el análisis estadístico (confiabilidad al 95%) para los rendimientos obtenidos de la madera en troza a madera aserrada por especie y por aserradero, aprobadas para las especies: Hoja de Yuca, Mapajo, Serebo, Bibosi, Ochoo, Jorori, Kaqui, Yesquero Negro, Palo Maria, Murure, Carne de Vaca, Verdologo, Guayabochi, Almendrillo, Curupau, en la Macro Región Trópico Húmedo.

SEFC



Los rendimientos para el análisis, fueron obtenidos usando la metodología aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N°253/2012 con la finalidad de uniformizar criterios y métodos de realizar el estudio de rendimiento para todas las especies forestales comerciales con la finalidad de bajar los errores estadísticos y poder aplicar un promedio a nivel regional por especie forestal comercial.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra de acuerdo con la recomendación Técnica y Legal en uso de las facultades que le otorga el Régimen Forestal de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, de conformidad con el Artículo 27 parágrafo III de la Ley Forestal N° 1700, aprobar la estandarización de promedios de rendimientos de aserríos de las principales especies comerciales de la Macro - Región Trópico Húmedo, que tengan un error 5%, en las oficinas de las UOBTs de Santa Rosa del Sara, Yapacani de la Dirección Departamental de Santa Cruz, y las UOBTs de Ivirgazama, Villa Tunari y la Dirección Departamental de Cochabamba, conforme el siguiente cuadro con sus respectivos rangos de errores porcentuales:

N.-	Nombre Común	Nombre Científico	Rendimiento % Corta	Rendimiento % Larga	Rendimiento de Aserrío % Total	Error Admisible %	Límite Inferior %	Límite Superior %
1	Hoja Yuca	<i>Ceiba pentandra</i>	0,99	55,83	56,81	± 4,51	52,3	61,32
2	Bibosi	<i>Ficus glabrata</i>	1,77	60,04	61,81	± 2,18	59,63	63,99
3	Ochoo	<i>Hura crepitans</i>	3,39	51,20	54,59	± 1,20	53,39	55,78
4	Yesquero Negro	<i>Cariniana estrellensis</i>	3,78	48,21	51,99	± 3,64	48,35	55,63
5	Palo Maria	<i>Calophyllon brasiliense</i>	4,44	47,99	52,43	± 2,94	49,49	55,37
6	Murure	<i>Clarisia racemosa</i>	3,66	45,11	48,76	± 3,7	45,06	52,46
7	Carne de Vaca	<i>Combretum leprosum</i>	3,51	48,29	51,8	± 2,86	48,94	54,66
8	Verdolago	<i>Terminalia amazonica</i>	8,19	42,78	50,97	± 3,05	47,92	54,02
9	Guayabochi	<i>Calycophyllon spruceanum</i>	6,42	47,14	53,56	± 3,08	50,48	56,64
10	Almendrillo	<i>Dipteryx odorata</i>	8,35	46,24	54,59	± 2,82	51,77	57,41
11	Curupau	<i>Anadenanthera culubrina</i>	6,6	38,74	45,34	± 4,27	41,07	49,61

SEFC



SEGUNDO: INSTRUIR, A las Direcciones Departamentales de Santa Cruz y Cochabamba y a las UOBTs de Yapacaní, Santa Rosa del Sara, Ivirgazama y Villa Tunari, en los Informes Trimestrales que se generen con relación a las especies mencionadas, se deben considerar los datos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: EJECUCIÓN y CUMPLIMIENTO, Que la Dirección de Manejo General de Manejo de Bosque y Tierra, en representación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra será la encargada de hacer el seguimiento y control del aserrío de las especies: Hoja de Yuca, Bibosi, Ochoo, Yesquero Negro, Palo Maria, Murure, Carne de Vaca, Verdolago, Guayabochi, Almendrillo, Curupau, en la Macro Región Trópico Húmedo.

CUARTO: En caso de que los rendimientos aprobados para las Empresas Forestales sean menores o mayores a lo indicado en esta resolución, se aplicaran los rendimientos promedios establecidos en la presente Resolución Administrativa, considerando como tolerancia el límite superior e inferior de cada especie.

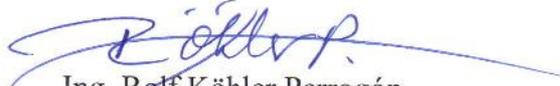
QUINTO: ABROGAR los estudios de rendimiento para las especies Hoja de Yuca, Bibosi, Ochoo, Yesquero Negro, Palo Maria, Murure, Carne de Vaca, Verdolago, Guayabochi, Almendrillo, Curupau, aprobados en la Dirección Departamental de Cochabamba y en las Unidades Operativas de Bosque y Tierra Yapacani, Santa Rosa del Sara, Ivirgazama y Villa Tunari.

SEXTO: ABROGAR, las resoluciones o disposiciones administrativas contrarias, a lo establecido en la presente resolución administrativa.

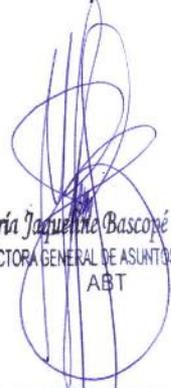
Regístrese, comuníquese y archívese.



Victor Yucra Miranda
DIRECTOR GENERAL DE MANEJO
DE BOSQUES Y TIERRA
A.B.T.



Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT



María Jaqueline Bascope González
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ABT

SEFC